

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 0011

08 ENERO 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JAIME CEDEÑO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 5121 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2018**

Persona a notificar: **JAIME CEDEÑO**

Dirección de notificación usuario **CARRERA 16 NO 11.28**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARIA AGUDELO MENDEZ**

Cargo: **abogada contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

MICHEL VALLEJO ARISTIZABAL
Profesión universitaria
Dirección Comercial

Armenia, 08 de enero de 2019

Señor:

JAIME CEDEÑO

CARRERA 16 NO. 11.28

Teléfono: 3168347921

Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCION PQRDS 5121 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0011 correspondiente a la **RESOLUCION PQRDS 5121 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2018.** *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULAS 111817.*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

MICHEL VALLEJO ARISTIZABAL

Profesional universitaria

Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 5121

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 111817

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **JAIME CEDEÑO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, presenta reclamación por el incremento desmedido en el consumo en el predio ubicado en la **CR 16 11 – 28 BARRIO SAN FERNANDO**, identificado con **Matrícula 111817**, ya que para el mes de noviembre de 2018, en la cuenta no. 44751872 se presentó una desviación significativa y no se cumplió con el deber de la revisión previa. Por lo anterior, solicita la reliquidación de la factura cobrando un consumo promedio de 15 mts³.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CR 16 11 – 28 BARRIO SAN FERNANDO**, identificado con **Matrícula 111817**, se observa que a la fecha el inmueble se presenta un saldo en mora de ciento sesenta y seis mil seiscientos seis pesos (\$166.606), correspondiente a una (1) cuenta con saldo en los servicios de Acueducto y Alcantarillado.
3. Que la Empresa realizó revisión al predio identificado con **Matrícula 111817** con la finalidad de atender la petición del usuario, revisión efectuada el día 12 de Diciembre del presente año y que arrojó lo siguiente: "MEDIDOR EPA, SERIE 036087, LECTURA VISITA 2539, MEDIDOR REGISTRA NORMAL, EXISTE UNA FUGA EN UN SANITARIO".
4. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 111817**, se observa que en la cuenta correspondiente al mes de noviembre se registró un consumo de 81 mts³ causado con ocasión de la diferencia de lecturas arrojadas por el aparato medidor de agua:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
4079	2535	2513	22	-1	NORMAL	13/12/2018
4060	2513	2432	81	36	ALTO CONSUMO CON RELECT...	15/11/2018

5. Que con la revisión efectuada al predio identificado con **Matrícula 111817**, fue posible establecer que el medidor instalado en este inmueble se encuentra funcionando de forma normal.
6. Que atendiendo el alto consumo reportado para la cuenta objeto de reclamo, esto es la cuenta correspondiente al período noviembre en la cual se facturaron 81 mts³ por concepto de consumos, la

Empresa realizó una visita de Relectura para verificar que se hubiere registrado la lectura correcta y esta fue confirmada, adicionalmente se efectuó revisión crítica en la que se confirmó el dato inicialmente asignado, es así que se facturó de acuerdo a este registro, **Matrícula 11817**:

▲ Lecturas

Ver    Separar

Ciclo	Periodo Año	Periodo Mes	Causa Lecturas		Lectura	Observaciones Lecturas	
			Código	Descripción		Código	Descripción
8	2018	12	33	LECTURA	2535	-1	NORMAL
8	2018	11	4	CRITICA	2517	-1	NORMAL
8	2018	11	33	LECTURA	2513	36	ALTO CONSUMO CON RELECTURA
8	2018	10	33	LECTURA	2432	11	FRENADO

7. Que de otra parte, del resultado obtenido de la visita de verificación realizada el día 12 de diciembre de 2018, al predio identificado con **Matricula 111817** se observa que el inmueble presentaba registro por FUGA PERCEPTIBLE en uno de los sanitarios.

8. Que la fuga que se presenta en el predio identificado con **Matricula 111817** es de tipo PERCEPTIBLE toda vez que para su detección no se requirieron elementos de especial tecnología como por ejemplo un geófono.

9. Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios según concepto **OJ-2004-386**, establece:

“.....El Decreto 229 de 2002 con relación a estos servicios contiene las siguientes definiciones sobre fugas perceptibles e imperceptibles:

*“3.13. FUGA IMPERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta **solamente** mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos.*

*“3.14. FUGA PERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es **detectable directamente por los sentidos**”.*

*Si se trata de una fuga perceptible en las instalaciones internas, esto es, de aquellas que cualquier persona está en posibilidad de detectar directamente por los sentidos, **el usuario debe tomar las medidas correctivas**; o informar a la empresa en el caso en que la fuga en la red interna no sea perceptible.*

10. Que como ya se anotó, si se trata de fugas perceptibles en las instalaciones internas, el usuario está obligado a remediarlas; así lo determina el Decreto 3102 de 1997, que al respecto señala:

*“**Artículo 2º. Obligaciones de los usuarios.** Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas de aguas en las instalaciones internas”*

11. Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto, no hay lugar a aplicar descuentos o a reliquidar la cuenta generada para el período noviembre – cuenta no. 44751872, generada al predio identificado con **Matricula 111817**, puesto que el alto consumo reportado debió obedecer a la existencia de FUGA PERCEPTIBLE en uno de los sanitarios.

12. Que el usuario correspondiente al predio identificado con **Matrícula 111817**, deberá proceder a reparar la fuga detectada, para evitar que esta persista y continúe generando altos consumos en dicho inmueble.
13. Que con posterioridad a que se corrija la fuga que presenta el predio, deberá notarse como el consumo se disminuye notablemente. **Matrícula 111817**.
14. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, señor **JAIME CEDEÑO**, en el sentido de reajustar el cobro de la cuenta correspondiente al período noviembre de 2018 en razón a que se haya presentado una desviación significativa, ya que mediante la visita de verificación practicada a este inmueble pudo verificarse que el medidor se encuentra funciona de forma correcta y que los consumos cobrados corresponden a los registros arrojados por dicho aparato de medición, adicionalmente y como consecuencia de la revisión efectuada, se observa que el alto consumo registrado debió obedecer a la FUGA PERCEPTIBLE encontrada en uno de los sanitarios. **Matrícula 111817**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, señor **JAIME CEDEÑO**, que deberá proceder a reparar la fuga detectada por la Empresa en el predio identificado con **Matrícula 111817**, para evitar que esta persista y continúe generando altos consumos en dicho inmueble.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al peticionario, señor **JAIME CEDEÑO**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintiséis (26) días del mes de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ

Abogada/ Contratista
Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 5121 del 26 de Diciembre de 2018**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a)

Notificador (a)